



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS SIN FINANCIAMIENTO O AUTOGESTIONADOS



NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS SIN FINANCIAMIENTO O AUTOGESTIONADOS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” por ende “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”
- Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador menciona que “Serán funciones principales de la universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica (...)”,
- Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;
- Que el artículo 386 de la Constitución del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el sistema “comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;
- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus numerales b), n) y ñ) establece como funciones del Sistema de Educación Superior: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”,



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- Que en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”,
- Que en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones (...)”,
- Que en el artículo 98 del Régimen del Código Orgánico de Planificación y Finanzas se menciona que la “Responsabilidad en la ejecución y control previo. - La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional, serán responsables por el control interno, la gestión y (...)”,
- Que en el Art. 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico.
- Que en el Art. 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Innovación social.- Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.
- Que en el Art. 77 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- Proceso de innovación social.- Es la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social.

- Que el artículo 85 del Código Orgánico de Economía social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que “Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. (...)”,
- Que el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico Numeral 2 relacionado con la Investigación en educación superior de grado: “Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo”,
- Que el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico relacionado con Investigación y contexto establece: “En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados”,
- Que el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar (...)”,
- Que el literal b del artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional remitido al CES menciona que uno de los objetivos de la EPN es “Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos (...)”,
- Que el literal d del artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional remitido al CES menciona que uno de los objetivos de la EPN es “Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica (...)”,
- Que para la Escuela Politécnica Nacional y para el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social es imperativo apoyar a todos los grupos de investigación que forman parte de la EPN.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Que para garantizar el debido proceso en la Propuesta y Gestión de los Proyectos de Investigación Internos sin financiamiento o autogestionados en la EPN es necesario definir un marco normativo al cual se registrarán dichos Proyectos.

RESUELVE:

Expedir el siguiente normativo para el desarrollo de proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados en la Escuela Politécnica Nacional.

CAPITULO I OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objetivo: Establecer las regulaciones para la presentación, evaluación, revisión, aprobación, seguimiento y cierre de Proyectos de Investigación Internos sin Financiamiento o Autogestionados propuestos en la Escuela Politécnica Nacional – EPN, así como la difusión y la transferencia de sus resultados y/o productos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2.- Ámbito: El presente normativo regirá los proyectos de investigación Internos presentados por los Departamentos o Institutos, que no necesiten financiamiento o sean ejecutados con fondos de autogestión, en el marco de las políticas y direccionamiento del plan estratégico de la Escuela Politécnica Nacional articulado al Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 3.- Definiciones: Para los fines de la presente normativa se entenderán como:

- a) **Proyecto de Investigación:** Es una idea o conjunto de ideas que han sido ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de un documento, con el fin de construir nuevo conocimiento a través del análisis de datos o información y con el uso de un método científico.
- b) **Proyecto de Investigación Interno sin Financiamiento o Autogestionado:** Se consideran investigaciones orientadas a iniciar, desarrollar o consolidar una línea de investigación disciplinar, en el contexto de las líneas de investigación definidas por los Departamentos o Institutos de la EPN, que no necesiten asignación presupuestaria por parte del Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social o a su vez sean autogestionados con fondos generados por los respectivos Departamentos o Institutos.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- c) **Investigación Responsable¹:** Es el proceso investigativo encaminado a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
- d) **Áreas de Investigación²:** Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarcan un conjunto de problemas científico-técnicos relacionados, de interés nacional, regional e institucional, y que constituye una parte de la realidad física que puede ser objeto general de estudio a través del método científico.
- e) **Línea de Investigación³:** Una línea de investigación se entiende como un eje temático mono o interdisciplinario que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminados a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento. Alrededor de una o varias líneas de investigación se articulan grupos de investigación mono o interdisciplinarios.
- f) **Investigación Aplicada:** Es la investigación que se desarrolla para determinar posibles usos de las evidencias encontradas en la investigación básica o para determinar nuevos métodos o formas de lograr objetivos específicos o predeterminados. Ella considera el conocimiento disponible y su extensión para resolver problemas. Los resultados de la investigación aplicada se utilizan, principalmente, para validar un determinado número de productos, operaciones, métodos o sistemas.
- g) **Investigación Básica:** Es el trabajo teórico o experimental desarrollado para adquirir nuevo conocimiento, principalmente de las bases subyacentes de hechos y fenómenos observables, sin que tenga una aplicación particular o uso aparente inmediato. La investigación básica analiza propiedades, estructuras y relaciones bajo el enfoque de formular y probar hipótesis, teorías y leyes.

Artículo 4.- Disciplina Científica y Objetivos Socioeconómicos: Los proyectos de investigación deben enmarcarse en las disciplinas científicas y objetivos socioeconómicos determinados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y que deberán registrarse anualmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE); en lo que se relaciona al gasto de I+D.

Los proyectos de investigación deberán seleccionar una de las siguientes disciplinas científicas:

¹ COESC

² Lineamientos para la Aprobación de Áreas y Líneas de Investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación de la EPN

³ Ibid



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

- a) Ciencias naturales y exactas;
- b) Ingeniería y tecnologías;
- c) Ciencias médicas;
- d) Ciencias agrícolas;
- e) Ciencias sociales;
- f) Humanidades.

Los proyectos de investigación deberán seleccionar uno de los siguientes objetivos socioeconómicos:

- a) Exploración y explotación del medio terrestre;
- b) Ambiente;
- c) Exploración y explotación del espacio;
- d) Transporte, telecomunicaciones y otras infraestructuras;
- e) Energía;
- f) Producción y tecnología industrial;
- g) Salud;
- h) Agricultura;
- i) Educación;
- j) Cultura, ocio, religión y medios de comunicación;
- k) Sistemas políticos y sociales, estructura y procesos;
- l) Defensa;
- m) Avance general del conocimiento: I+D financiada con los Fondos Generales de Universidades (FGU);
- n) Avance general del conocimiento: I+D financiados con otras fuentes.

Artículo 5.- Estructura: La estructura de personal de un proyecto interno sin financiamiento o autogestionado se conformará de la siguiente manera:

- a) **Director del Proyecto:** Es el académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación. El director del proyecto podrá ser profesor titular o no titular de la EPN.
- b) **Investigadores Colaboradores:** Son los académicos titulares o no titulares de la EPN y/o investigadores externos invitados, que participarán mediante el desarrollo de actividades de investigación, conjuntamente con el Director del Proyecto.
- c) **Personal técnico de apoyo a la Investigación:** Son estudiantes de los últimos niveles de carrera de pregrado o postgrado de la EPN y/o egresados o profesionales técnicos de la EPN, que participarán mediante el desarrollo de actividades de investigación, conjuntamente con el Director del Proyecto y el/los Investigador/res Colaborador/res, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Superior. El personal técnico participará en el proyecto resolviendo un tema específico de la investigación.

- d) **Colaboradores Técnicos:** Es el personal técnico administrativo que participa en el proyecto mediante el desarrollo de actividades afines a la investigación conjuntamente con el Director, los colaboradores y al personal técnico de apoyo. Este personal no es contratado con fondos del proyecto y podrá ser asignado del personal académico de la unidad académica correspondiente, a partir de una petición del Director del proyecto.

Artículo 6.- Requisitos: Para los fines de la presente normativa se definen los siguientes requisitos para la presentación de proyectos internos sin financiamiento o autogestionados:

- a) **Director:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán ser propuestos por el personal académico titular o no titular, adscrito a un Departamento o Instituto de la EPN.
- b) **Colaboradores:** Pueden ser colaboradores del proyecto, académicos titulares o no titulares de la EPN y/o investigadores externos invitados. La cantidad máxima de colaboradores se establece de la siguiente manera:

Número de colaboradores en proyectos de investigación sin financiamiento o autogestionados		
Colaborares (EPN + Externos)	Colaboradores Técnicos	Total Colaboradores
2	2	4

- c) **Dedicación de horas al proyecto:** La asignación de tiempo de dedicación será de mínimo 6 horas semana semestres (HSS) y máximo 12 HSS para el Director y, mínimo 3 HSS y máximo 6 HSS para los colaboradores. Dicha disponibilidad de tiempo deberá ser certificada por el Consejo de Departamento o Instituto correspondiente.
- d) **Duración:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados tendrán una duración máxima de hasta 12 meses calendario.
- e) **Pertinencia:** El proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberá obligatoriamente estar enmarcado en las áreas y en las líneas de investigación vigentes del Departamento o Instituto, y no deberá haber sido ejecutado con anterioridad.
- f) **Formatos:** El proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberán ser presentado en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

Investigación y Proyección Social, de acuerdo a los siguientes anexos:

- Anexo 1 – Datos Informativos.
- Anexo 2 – Detalles de la propuesta.
- Anexo 3 – Cronograma.
- Anexo 4 – Declaración.
- Anexo 5 – Copia evaluación por pares
- Anexo 6 – Copia acta de aprobación de Consejo de Departamento o Instituto (formato propio de cada Departamento o Instituto)

g) **Productos:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados deberán presentar obligatoriamente:

- Una disertación (seminario, conferencia, charla, curso, etc.) sobre los resultados del proyecto a la comunidad de la EPN; y
- Presentación de un artículo en formato de la Revista Politécnica.

Adicional, se deberá presentar, al menos uno de los siguientes productos:

- a) Un proyecto de titulación,
- b) Una aplicación tecnológica construida o implementada,
- c) Una patente presentada,
- d) Un perfil de proyecto de mayor impacto científico, técnico o de innovación.
- e) Presentación de un artículo de revista científica indexada en SCIMAGO-SCOPUS/WoS/SCIELO/Latindex Catálogo o un artículo en congreso indexado en SCOPUS. El artículo podrá ser publicado en español o inglés.

***NOTA:** Las publicaciones generadas deberán estar acorde a los "Lineamientos para la estandarización de la afiliación de publicaciones", aprobados en Consejo de Investigación y Proyección Social el 14 de marzo de 2016 mediante resolución R21/16.*

Artículo 7.- Dedicación Máxima de Directores y Colaboradores: El personal académico titular y/o no titular a tiempo completo, podrá dedicar un máximo de 31 HSS a las actividades de investigación tanto para la dirección y/o colaboración en proyectos.

Los docentes investigadores que se desempeñen como autoridades de la Escuela Politécnica, podrán dedicar un máximo de 12 HSS a las actividades de docencia o investigación.

***NOTA:** De acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación)" Artículo 12, numeral 3, literal a y b.*

4



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO

Artículo 8.- Período de presentación: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán presentarse en el transcurso del año calendario.

Artículo 9.- Presentación: El Director del proyecto, que proponga un proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado, deberá remitir al Jefe del Departamento o Jefe de Instituto la propuesta de la investigación mediante memorando, a fin de que el Consejo de Departamento o Consejo de Instituto revise, evalúe, apruebe y auspicie la propuesta.

Artículo 10.- Sobre el Proceso de Evaluación de la propuesta: Los Consejos de Departamento o Institutos asignarán dos pares internos para la evaluación de las propuestas según los lineamientos determinados por el VIPs (formato de evaluación). Los pares evaluadores internos no podrán ser miembros del equipo de trabajo de la propuesta.

Los Consejos de Departamento o Instituto deberán remitir los Anexos 2 y 3 de las propuestas de los proyectos a pares evaluadores internos, afines a las áreas de investigación de los proyectos, los cuales en un plazo máximo de 15 días, deberán remitir la evaluación.

Artículo 11.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta: Los pares evaluadores calificarán los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados en el formato establecido por el VIPs, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social. Reflejado en la novedad de la propuesta, el planteamiento de los objetivos y resultados esperados. Hasta 40 puntos.
- b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar, las hipótesis corresponden al problema. Hasta 40 puntos.
- c) Cronograma y su coherencia con la metodología. Hasta 20 puntos.

Artículo 12.- Calificación final de la propuesta: Los Consejos de Departamentos o Institutos, realizarán un promedio de las evaluaciones de los pares internos, y obtendrán una calificación y su estado de aprobación dependerá de los siguientes criterios:

- a) Aprobado (con una evaluación igual o mayor al 70 puntos).
- b) No Aprobado (con una evaluación menor a 70 puntos).

Artículo 13.- Aprobación y Auspicio: Si la propuesta de un proyecto de investigación interno es aprobada y auspiciada por el Consejo de Departamento o Instituto, el Jefe de Departamento o Instituto deberá solicitar al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social mediante memorando, el registro y codificación del proyecto aprobado, donde se comunique la



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

resolución de aprobación y auspicio del proyecto, anexando de forma física y digitalmente todos los documentos establecidos en el Artículo 6 literal f del presente normativo.

Artículo 14.- Verificación de Requisitos y Registro: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social realizará la verificación de los requisitos de todas las propuestas de investigación presentadas, así como el cumplimiento de todo lo establecido en el Art. 6 del presente normativo. Si la propuesta cumple con todos los requisitos de la presente normativa, el VIPS notificará mediante memorando dirigido al Jefe de Departamento o Instituto, con copia al director de proyecto, la asignación de código y registro de proyecto.

Artículo 15.- Incumplimiento de los Requisitos: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social notificará mediante memorando los cambios que deben realizar las propuestas de investigación que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 7 del presente normativo; los Directores deberán realizar y enviar los cambios solicitados, a través del Jefe de Departamento. La evaluación por pares (Anexo 5) y el acta de aprobación de Consejo de Departamento o Instituto (Anexo 6) no podrán ser cambiadas.

Las propuestas de investigación que no se hayan remitido al VIPS con los cambios solicitados no serán registradas en el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social.

Artículo 16.- Inicio de proyecto: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados iniciarán su ejecución una vez que el VIPS haya notificado el registro del proyecto. Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados no podrán iniciarse sin haber sido previamente registrado en el VIPS.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 17.- Ausencia del Director: El Director del proyecto obligatoriamente deberá notificar mediante Memorando al VIPS su ausencia y designación del nuevo Director, adjuntando una copia de la Resolución emitido por el Consejo del Departamento o Instituto donde se apruebe el cambio de Director.

Artículo 18.- Informe de Planificación Semestral: El Director del proyecto deberá remitir mediante memorando al VIPS, a través del Jefe de Departamento o Instituto, el Informe de planificación semestral de proyecto, en el formato establecido por el VIPS, donde consten las actividades a desarrollarse y la asignación de horas/semana/semestre (HSS) del personal académico que colabora en el proyecto.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

El informe de planificación semestral deberá estar validado con la firma del Jefe de Departamento o Instituto, y deberá ser enviado antes del inicio del período académico.

Artículo 19.- Informe de Avance Semestral: El Director del proyecto deberá remitir mediante memorando al VIPs, a través del Jefe de Departamento o Instituto, el Informe de Avance Semestral del proyecto donde consta el avance real del proyecto, cumplimiento de actividades, las horas/semana/semestre (HSS) reales dedicadas por el Director y los colaboradores.

El informe de avance semestral deberá estar validado con la firma del Jefe de Departamento o Jefe de Instituto, y deberá ser enviado al finalizar el período académico.

Artículo 20.- Incumplimiento del Informe de Planificación y Avance Semestral: El Director del proyecto que no remita al VIPs el Informe de Planificación y/o el Informe de Avance Semestral en los períodos establecidos, no podrá solicitar certificados de participación del Director o Colaboradores del proyecto, y tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto de investigación.

Artículo 21.- Incorporación o Cambio de Colaboradores: El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación y/o cambio de colaboradores en el proyecto de investigación mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, a través del Jefe de Departamento o Instituto, donde se presentará la justificación correspondiente, las actividades de investigación en las que colaborará y la asignación de horas/semana/semestre (HSS) debidamente aprobados por el Jefe de Departamento o Instituto. Adicionalmente, se debe adjuntar la hoja de vida del colaborador en el formato establecido por el VIPs.

El Director del proyecto deberá tomar en cuenta la cantidad máxima de colaboradores que participan según el tipo de proyecto, como se indica en el Artículo 6 del presente normativo.

Artículo 22.- Prórroga: El Director del proyecto podrá solicitar por una sola vez, una prórroga del período de ejecución del proyecto mediante un memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presente la justificación y reprogramación correspondiente, y anexará la aprobación previa del Consejo de Departamento o Instituto. Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán ser prorrogados hasta por un máximo de 6 meses.

Artículo 23.- Responsabilidad de Seguimiento: El Director del proyecto y la Dirección de Investigación y Proyección Social serán los responsables de realizar el seguimiento de los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados, conjuntamente con los departamentos e institutos de la EPN.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

CAPÍTULO IV CIERRE DE PROYECTO

Artículo 24.- Finalización del Proyecto: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados iniciarán el proceso de cierre una vez que se ha cumplido con el período de ejecución y/o prórroga del proyecto.

Artículo 25.- Plazo de Entrega del Informe Final: Los resultados finales de un proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberán ser presentados hasta después de un máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. De existir solicitud de correcciones, deberá entregarse el informe final corregido dentro de las siguientes dos semanas a partir de la fecha de la entrega de la solicitud.

Artículo 26.- Informe Final: El Director del proyecto deberá presentar el Informe Final del proyecto mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados y productos generados en el desarrollo del proyecto. Los formatos de informe final serán establecidos por el VIPPS. El informe final deberá entregarse con la firma de validación del Jefe de Departamento o Instituto.

Artículo 27.- Revisión Informe Final: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social establecerá los mecanismos para la evaluación técnica del informe final de los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados.

Artículo 28.- Incumplimiento: En caso de que el Director de un proyecto de investigación no cumpla con los productos acordados en este normativo, no podrá presentar o dirigir otro proyecto de investigación durante los dos siguientes períodos académicos.

La Dirección de Investigación y Proyección Social preparará un informe para ser presentado ante el CIPS de los proyectos de investigación que han incumplido con la normativa.

Artículo 29.- Publicación de Resultados: El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social publicará en la página web institucional de la EPN sección investigación y en el boletín del VIPPS, un resumen con los proyectos aprobados y en ejecución, así como los productos generados y conclusiones de los proyectos finalizados.



Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados anteriormente, mantendrán la cantidad de productos académicos de su proyecto de investigación a ser entregados conforme a la normativa que fueron aprobados.

Segunda.- Los proyectos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, mantendrán las horas de dedicación al proyecto conforme a los informes de avance reportados al Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social.

Tercera.- El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social deberá notificar inmediatamente lo establecido en la presente normativa a los proyectos de investigación que se encuentren en ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda normativa anterior a esta. Deróguese todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, en particular los normativos anteriores a este.

El presente normativo entrará en vigencia en el momento de su aprobación en el Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre del 2017.

Este Normativo fue aprobado mediante resolución No. R166/17, adoptada en sesión ordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social del 12 de diciembre de 2017.

Ab. Carlos Vinicio Jerez Llusca

**SECRETARIO DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL CIPS
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**